



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

Visto para resolver sobre la pensión por **Invalidez** solicitada por el **C. Jorge Marcelo Cozza Asunsolo** con número de empleado **16200**, quien labora con nombramiento de **personal especializado**, adscrito a la **Coordinación de Relaciones Públicas**, en virtud de que se encuentra imposibilitado para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha actual una antigüedad laboral de **09 años, 10 meses y tener 53 años de edad.** -----

De conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por la **Lic. Norma Leticia Enderi González**, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez emitido por el **Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez**, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones y con fundamento en los **Artículos 31, 33, 34, 40 y 42** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se procede a emitir el siguiente.--

-----**DICTAMEN**-----

PRIMERO. - Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensión, según dispone el artículo 8, fracción XI en relación con el artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

SEGUNDO. - El **C. Jorge Marcelo Cozza Asunsolo** adquirió una antigüedad de 09 años, 10 meses desempeñándose como **personal especializado**, adscrito a la **Coordinación de Relaciones Públicas**, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas a la Unidad Jurídica del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación: -----

I. Oficio número 761/2018, expedido por la **Lic. Norma Leticia Enderi González**, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor de fecha **12 de junio de 2018**, que contiene la certificación de los datos laborales del trabajador de que se trata; -----

II. Oficio número PYJ/FIDE/040/2018 de fecha **29 de mayo de 2018** expedido por la **Ing. Juan Antonio González Villaseñor**, Director del Instituto Municipal de Pensiones. -----
Mediante el cual señala que las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata al fondo del Instituto Municipal de Pensiones datan del día 16 de enero de 2017; -----

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Misma fecha de alta, y un reconocimiento de antigüedad de 01 de febrero de 2000 al 15 de octubre de 2002 y del 16 de diciembre de 2010 al 09 de octubre de 2016.-----

III. Copia simple de acta de nacimiento, No. 2439, foja 14, libro 426 con fecha de registro 08 de julio de 1963, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Chihuahua, Licda. Inés Aurora Martínez Bernal, de la cual se desprende que la fecha de nacimiento del trabajador es el 09 de abril de 1963; -----

IV. Oficio número 149/17, mediante el cual se remite el dictamen médico de invalidez emitido por el **Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez**, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones, de fecha 10 de octubre de 2017, mismo que fue recibido en Oficialía Mayor el día 13 de octubre del año 2017; -----

Dictamen médico en el que se hace constar que el **C. Jorge Marcelo Cozza Asunsolo** presenta:

***Diagnostico Anatomofuncional:** Ceguera de ojo izquierdo, con sintomatología progresiva de ojo derecho, asociado a trastorno severo sensitivo y motor de ambos miembros pélvicos, con predominio e izquierdo, dificultando la marcha, ambos propician accidentes al estar implícitos en caídas frecuentes de severas consecuencias.*

***Conclusión:** Reservado para la vida, malo para la función, que deriva de una enfermedad no profesional, lo que predispone una incapacidad funcional total y permanente para desempeñar sus funciones, disminuyendo la calidad de vida del trabajador, dando origen a una situación de invalidez.*

V. Cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, emitido por el departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones. -----

TERCERO. - Que son aplicables para el presente trámite los **Artículos 31, 33, 34, 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que establecen lo siguiente: -----

***"Artículo 31.-** Para los efectos de esta ley se entenderá como invalidez permanente total a la pérdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida".* -----

***Artículo 33.-** El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, en forma total y permanente, y cuente con al menos seis años de servicio. Tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio."* -----

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"



Artículo 34.- El monto de la pensión por invalidez total por causas ajenas al servicio será de un porcentaje, dependiendo de la antigüedad al monto del siniestro, conforme a la siguiente tabla: -----

Antigüedad	Porcentaje %
6 a 15 años	55%

El último sueldo devengado para efectos de fijar el monto de la pensión se determinará conforme a lo siguiente: cuando al trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese período salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario.-----

Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo. ----

Artículo 40.- La pensión por invalidez por causas ajenas al servicio, o invalidez por riesgos de trabajo, será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad de servicio.-----

En tal caso el patrón tendrá la obligación de restituirlo al empleo si de nuevo es apto para el mismo o, en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser, cuando menos, de un sueldo y categoría equivalentes a los que disfrutaba al acontecer la invalidez por causas ajenas al servicio o invalidez por riesgos de trabajo.-----

Artículo 42.- Sera facultad del Instituto constatar periódicamente la invalidez del trabajador.-----

CUARTO. - Los requisitos contemplados en los **Artículos 30, 31,33 y 34** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el apartado SEGUNDO del presente dictamen.-----

QUINTO. - En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los citados artículos es procedente se le otorgue a el **C. Jorge Marcelo Cozza Asunsolo**, la pensión por invalidez solicitada, que será en un **55% del sueldo regulador** por 10 años de servicio, siendo el sueldo \$12,845.17 (DOCE MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 17/100 MONEDA NACIONAL) más el quinquenio de \$296.63 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 63/100 MONEDA NACIONAL); -----

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Dando un total de **\$13,141.80 (TRECE MIL, CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL)** al que aplicando el **55%** se obtiene una cantidad de **\$7,227.99 (SIETE MIL, DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL)**, debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones, el cual se cubrirá a partir del momento en que deje de prestar sus servicios. -----

SEXTO. - Que con fundamento en el **artículo 20** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la **pensión por invalidez** se efectuará quincenalmente. -----

Y conforme a lo establecido en los **artículos 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones será facultad del mismo, constatar periódicamente la invalidez del trabajador, y en caso de estar en aptitud de realizar sus actividades o una diversa, deberá cesar el pago de la pensión y ser reinstalado en su puesto o en uno diverso de acuerdo a sus aptitudes. -

COMUNÍQUESE el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

ATENTAMENTE


ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

“2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares”
“2018, Año de la Familia y los Valores”